

ción de las normas de Asistencia Social, de su aplicación y del ritmo y progresión en el espacio y en el tiempo.

e) Propagar en el extranjero—mediante reportajes gráficos y estadísticos—las necesidades y las realizaciones de Asistencia Social.

d) Editar y difundir carteles y tarjetas con fotografías y gráficos estadísticos de aspectos de la obra.

e) Organizar Conferencias radiales sobre temas específicos.

f) Editar películas que reporten la vida de sus Establecimientos.

g) Canalizar el interés nacional y extranjero cerca de Asistencia Social, mediante visitas de representantes calificados del periodismo y de las Organizaciones de ayuda a nuestros Establecimientos, procurando establecer lazos de amistad y correspondencia entre los beneficiarios de Asistencia y los elementos de las mencionadas Organizaciones.

Tercero. Para la realización de los fines expresados, que sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, la Sección especial de Propaganda y Prensa tendrá como Jefe un Técnico en propaganda designado libremente por este Ministerio.

Cuarto. El personal especializado se integrará de: un periodista, un dibujante, un fotógrafo y un poliglota, también de libre nombramiento.

El personal Auxiliar de esta Sección será el que las necesidades aconsejen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona 1 de Diciembre de 1938.

J. MOLIX

Umo. Sr. Director General de Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Umo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de Noviembre próximo pasado, la creación de Delegaciones de este Departamento de Agricultura en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Madrid a don Enrique Belanchana Paternain, Ingeniero agrónomo, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1938

VICENTE URIBE

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Umo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de noviembre próximo pasado la

creación de Delegaciones de este Departamento de Agricultura, en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la provincia de Alicante, a don Juan A. Pedrero Pérez, Ingeniero Agrónomo, con firiéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de noviembre próximo pasado, la creación de Delegaciones de este Departamento de Agricultura en cada una de las provincias del territorio leal;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en las provincias de Jaén y Córdoba a don Salvador Robles Soler, Ingeniero de Montes, confiriéndole todas las facultades que en la expresada Orden se determinan para el desempeño del citado cargo.

Barcelona, 3 de diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

El día 7 del corriente mes, a las doce horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto, en la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas (Paseo de Pi y Margall, núm. 132), el 10 sorteo de 3.000.000 Obligaciones de la Compañía Trasatlántica con aval del Estado, de la Emisión de 16 de Noviembre de 1938 al 3 por 100 de interés.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.
El Director General, LUIS GARCIA CULEBRAN

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1939

Compra Venta

Francos franceses 56'50 59'50

Libras esterlinas	101'—	108'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Claring)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'80
Belgas	355'—	375'—
Florines (Claring)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Claring)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Claring)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza a los Cabos de la disuelta Guardia Nacional Republicana, José García Hernández (octavo) y Rosino Enrique Luquero, responsables que fueron, el primero de las cuarta, quinta, y sexta; y el segundo, de las 16, 17 y 18 Compañías de nueva recluta del Primer Tercio; en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente

a la publicación de este edicto, pasen por esta Instrucción, calle Muntaner, 248, de esta ciudad, para recoger los correspondientes pliegos y contestar los cargos en el expediente que se les sigue por supuesta distracción de fondos, ordenado por el Tribunal de Cuentas de la República, previniéndoles que, si no lo verifican, se les harán las notificaciones en estrados.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1938
El Instructor, — J. GIL DE VERGARA.

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4491 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsa-

bilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Palomo Morales, condenado por el Tribunal Popular de Jaén, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de internamiento en Campo de Trabajo, accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de dicha sanción y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de conspiración para el de rebelión ya definido, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido, no obstante haber sido emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Palomo Morales, ascende por su condición de autor de un delito de conspiración para el de rebelión, a la cantidad de cien mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para el de rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Antonio Palomo Morales

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de las Oficinas competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Palomo Morales, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda, Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.

ANTONIO BARROSO
J. O.—2.093

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, ACCIDENTALMENTE, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

CERTIFICO: Que en libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.103 cuya

cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núm. 1.103, sobre incautación de la finca núm. 137, de la calle de Bravo Murillo, de Madrid, perteneciente a Matilde Riesgo Rozas, llevada a efecto por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas, de dicha población, en razón a la imputación de haber abandonado dicha finca su propietaria.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a esta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.038

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, ACCIDENTALMENTE, SECRETARIO DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES

CERTIFICO: Que en libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.076, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor.

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente núm. 1.076, sobre incautación de la finca situada en la calle Olacau, núm. 5, de Marines (Valencia), perteneciente a Luisa Moya Pérez, llevada a cabo por el Comité Ejecutivo Popular (Departamento de Trabajo y Paro) U. G. T. C. N. T. de dicho pueblo, en razón a la imputación de ser su propietaria desfecta al Régimen.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a esta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo

pronuncia y manda.— Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.099

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES.

CERTIFICO: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4572, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Barcelona a 20 de Octubre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Pedro Vilellas Corominas, condenado por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, a la pena de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo con la accesorias de privación de derechos políticos durante el tiempo de la condena, pago de cien mil pesetas en concepto de indemnización a las víctimas y perjudicados y al de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de alta traición, a virtud de sentencia fecha veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y siete; penado incomparecido, no obstante haber sido emplazado personalmente, habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se absuelve libremente a Pedro Vilellas Corominas de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes y lévese testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Pedro Vilellas Corominas, y a los demás efectos procedentes. Comuníquese también esta resolución a la Caja General de Reparaciones.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 20 de Octubre de 1938.— Antonio Barroso.

J. O.—3.100